

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En Carrión de los Céspedes a 5 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-11502

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Fermín García Hospital, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 9 de mayo de 2013, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del centro social de Castilleja de Guzmán, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de fecha 4 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 1. *Disposición general.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso del Centro Social municipal, ubicado en la calle Málaga, de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial o cesión de uso del centro social municipal a las personas físicas, jurídicas y asociaciones que soliciten su uso para la realización de actividades socio-culturales, recreativas y gastronómicas.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta tasa las personas, físicas, jurídicas y asociaciones que accedan o utilicen las instalaciones del centro social municipal.

Artículo 4. *Beneficios fiscales.*

- Estará exenta del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización del centro social por asociaciones con sede social en Castilleja de Guzmán o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en el municipio e instituciones, cuya finalidad de uso del espacio sea el desarrollo de actividades socio-culturales en beneficio de la población y no cobren por las mismas a los usuarios de éstas.

Así mismo, estarán igualmente exentas dichas asociaciones e instituciones cuya finalidad de uso del espacio sea el desarrollo de actividades de carácter benéfico o solidario, con independencia de si cobran o no por las mismas a los usuarios de éstas.

Para que el Ayuntamiento pueda aplicar esta exención, el interesado deberá presentar junto a su solicitud, certificado del Secretario de la asociación o representante de la institución o empresa, acerca de la finalidad de la actividad que se pretende desarrollar y para la cual se solicita el espacio del centro social.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa por el uso del centro social se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

	Importe(euros)
De lunes a viernes(jornada completa en horario de 09.00 horas a 22.00 horas)	97,00 €/día
De lunes a viernes(media jornada en los siguientes horarios: de 16.00 horas a 22.00 horas y de 09.00 horas a 15.30 horas)	50,00 €/día
De lunes a viernes(fracción hora)	10,00 €/hora
Los sábados(en horario de 10.30 a 00.00 horas), y domingos y festivos (de 10.30 horas a 23.00 horas)	97,00 €/día

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde que se solicite la licencia para la utilización del centro social.

Artículo 7. *Gestión.*

La gestión y cobro de la tasa se realizará por el Excmo Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

El pago de la tasa se efectuará en el momento en el que el órgano competente autorice, a través de la correspondiente licencia, la disponibilidad de uso de la instalación en la fecha solicitada, y siempre antes del uso de la misma, acreditándolo mediante copia del ingreso de la cuota establecida.

Solamente se devolverá el importe de la tasa en aquellos casos en que no se desarrolle la actividad o se use el local por causa imputable a la Administración.

El uso del centro social necesitará autorización municipal.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante del centro social para la realización de actividades recreativas y gastronómicas, depositará una fianza de 50,00 €, cantidad que le será devuelta tras la finalización del acto para el que se otorgó, previo informe favorable que corresponda.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparajada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.

No podrá solicitar el espacio del centro social aquel usuario que tenga alguna deuda con la Hacienda municipal.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria y en la demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando vigente hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

En Castilleja de Guzmán a 9 de agosto de 2013.—El Alcalde–Presidente en funciones, Fermín García Hospital.

8W-11418

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Fermín García Hospital, Alcalde–Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 26 de junio de 2013, la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público para la escuela de música de Castilleja de Guzmán, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, de fecha 4 de julio de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ESCUELA DE MÚSICA DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la escuela municipal de música.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de escuela de música dependiente del Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios de la escuela municipal de música.

Artículo 3. *Devengo.*

Se devenga el precio público cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 4. *Base imponible.*

El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodo mensual y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES REGLADAS

Matrícula para los usuarios de nuevo ingreso	30,00 €.
Clase de música y movimiento(2 horas a la semana de lenguaje musical adaptado)	25,00 €/mes.
Preparatorio(1 hora de lenguaje musical y 30 minutos de instrumento semanales)	35,00 €/mes.
Nivel elemental. Primero y Segundo del Primer ciclo.(2 horas de lenguaje musical y 30 minutos de instrumento semanales)	46,00 €/mes.
Nivel Medio. Primero y Segundo del Segundo ciclo.(2 horas de lenguaje musical, 30 minutos de instrumento y una hora de coro semanales)	55,00 €/mes.
Nivel Avanzado. Primero del Tercer ciclo.(2 horas de lenguaje musical, 30 minutos de instrumento y una hora de coro semanales)	55,00 €/mes.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Sólo instrumento(30 minutos a la semana)	35,00 €/mes.
Sólo instrumento (1 hora a la semana)	70,00 €/mes.
Lenguaje musical(2 horas a la semana)	18,00 €/mes.
Talleres grupales (1 hora semanal grupal)	20,00 €/mes.

Artículo 5. *Normas de gestión.*

Los interesados deberán inscribirse mediante la presentación, en el Registro de este Ayuntamiento, de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto.

El pago tendrá carácter mensual, devengándose el día primero de cada mes, de forma que las bajas surtirán efectos el día 1 del mes siguiente al que se presenten por escrito en el Registro de este Ayuntamiento.

En los cinco primeros días de cada mes, se elaborará una lista cobratoria, que previos los trámites administrativos pertinentes, será aprobada por el órgano competente municipal.

No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que no hagan efectivo alguno de los pagos correspondientes, produciéndose la baja automática en el mismo.